



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01568-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: HECTOR MANUEL GANTIVA RAMOS

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** de nuevo el poder, otorgado por el doctor DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ a favor de la profesional en derecho ANGELICA MAZO CASTAÑO, en el que se especifique la cuantía del proceso que se intenta adelantar (mínima / menor.

SEGUNDO: Dado que, mediante la escritura pública No.3546 de febrero 22 de 2018, el Banco Davivienda da poder amplio y suficiente a determinadas personas para el endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de AECSA los títulos valores cuyas obligaciones se encuentran expresamente relacionadas en la precitada escritura, no obstante, no se avizora en el escrito mandatorio, como tampoco en el título aportado; que se determine alguna de las obligaciones listadas en la escritura pública en comento. Por tanto, **aclárese** tal circunstancia **y/o alléguese** el documento idóneo el cual el Banco Davivienda confiere poder para endosar específicamente el pagaré No. 3633927 báculo de la acción que se pretende. (Numerales 4, 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P.)

TERCERO: Adecúese el capítulo de los HECHOS numerales SEGUNDO y TERCERO, señalando de acuerdo con la literalidad del título valor adosado como base de ejecución, el número de identificación del mismo. (Art. 82 numeral 4 del C. G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy 12 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría